

**Circular No. 2020201000006X del 12 de marzo de 2020**

- PARA:** Contribuyentes y beneficiarios del FEP Palmero, suscriptores de los convenios marco de estabilización (CME) y de los convenios marco de compromiso de destino (CMCD)
- DE:** Secretaría Técnica del FEP Palmero
- ASUNTO:** Agrupación de mercados y actualización de los valores de acceso y logística de referencia del FEP Palmero para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 212 y como resultado del procedimiento de seguimiento y periódica actualización de los valores de acceso y logística, requeridos para el cálculo de las operaciones de estabilización, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero, aprobó mediante Acuerdo No. 426, en su sesión del pasado 20 de febrero, la actualización de los valores de referencia, para el Grupo de Mercado No 2, de la zona suroccidental, los cuales aplicaran a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de marzo de 2020.

El Comité Directivo estimó relevante considerar la actualización de las condiciones de fletes marítimos para el aceite de palma de la Zona Suroccidental, al Grupo de Mercado No. 2 ((México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú), el cual ha sido objeto de monitoreo del Comité Directivo en varias reuniones del último trimestre de 2019 y en la sesión de febrero de 2020. Lo anterior, debido a que acorde con la información analizada el flete marítimo para este mercado desde dicha región arroja un valor de US\$69 por tonelada, muy superior al actual de US\$49 por tonelada. El referente para este grupo de mercado con dicha actualización se señala a continuación:

Circular No. 2020201000006X

Pág. 2

Aceite de Palma Crudo-Zona Sur Occidental

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam P1)–US\$75

Estos cambios aplican a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,


JULIO CESAR LAGUNA-LOAIZA
Secretario Técnico FEP Palmero